

Chetumal, Quintana Roo, a 09 de  
septiembre de 2024.

**JUICIO ELECTORAL.**

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO.

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS  
INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION.  
Presente.**

**LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, por mi propio derecho y en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, adjuntando copia de mi credencial de elector, como anexo **UNO**, en la cual se me reconoce con la calidad con la que me ostento; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED]

Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **JOSE GUSTAVO TORRES HERNANDEZ**, ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso b) en relación al 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en concordancia a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, y bajo el amparo de la sentencia **SUP-JRC-158/2018**, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL** en los términos que a continuación de conformidad con el artículo 9 y 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.** - La resolución de fecha cinco de septiembre de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **PES/171/2024**, mismo que tuve conocimiento ese mismo día.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD.** Estos también están reunidos, como se verá a continuación.

**OPORTUNIDAD.** La demanda se presentó dentro de los cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la notificación de la resolución impugnada se practicó mediante la notificación personal realizada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el día seis de septiembre de 2024, y el **JUICIO ELECTORAL** se presenta el día diez de septiembre del año en curso, por lo cual se está en tiempo y forma con el presente recurso.

**LEGITIMACION Y PERSONERIA.** El Juicio Electoral es promovido por parte legítima, toda vez que el suscrito es actor dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el **PES/171/2024**, de conformidad con el artículo 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito, **C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, acredito con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **UNO**, u otros documentos que se acompañan, misma que en todo caso, en términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me debe reconocer en su informe circunstanciado el Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalada como responsable, toda vez que, en el expediente **PES/171/2024**, se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

**1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.**

**2. Los Estados Parte se comprometen:**

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial,
- y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

#### **PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:**

Los artículos 1, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

### **CAPITULO DE HECHOS:**

**PRIMERO.** - Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana, realizo la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; la JORNADA ELECTORAL se celebro el día dos de junio de la presente anualidad.

**TERCERO.**– Con escrito de fecha doce de mayo de 2024, mi representada, el partido de la Revolución Democrática presento ante la oficialía de partes del instituto electoral de quintana roo **QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES ATRIBUIBLES A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos de violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, por

presuntamente conculcatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normativa electoral; para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior, así como en contra de demás personas físicas y morales las cuales se señalan a continuación:

- **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)**
- **TU PERIODICO QUEQUI**
- **DRV NOTICIAS**
- **PERIODICO ESPACIO**
- **QUINTANA ROO HOY**
- **JORGE CASTRO DIGITAL**
- **EL QUINTANARROENSE**
- **MONITOR ONLINE**
- **PEDRO CANCHE**

Partido Nueva Alianza

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 18/2011

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

HECHOS

VII. La presente denuncia en contra de la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA**

**LEZAMA ESPINOSA**, por actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, el periodo que se denuncia en donde se evidencia que la servidora denunciada, violenta la **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, y que es motivo de la presente denuncia comprende del **15 AL 17 DE MAYO DEL 2024**, se analizó que la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ha **VIOLADO** la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	ENLACE
17 de mayo	MARA LEZAMA	Nos reunimos gobernadoras y gobernadores del sur sureste de México, para atender temas de	<a href="https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/ptbid0CG5ccwXA7gcZ1kiXNcdiIXkFAzUo7">https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/ptbid0CG5ccwXA7gcZ1kiXNcdiIXkFAzUo7</a>

		migración y desarrollo turístico en la región. Siempre un gusto trabajar en equipo! Layda Sansores, Rutilio Escandón, Cadenas Carlos Manuel Meino Campos	<a href="https://www.facebook.com/35HT5WrtMLR9FAyf1d8e9BqDqrGyftckkHj/">35HT5WrtMLR9FAyf1d8e9BqDqrGyftckkHj/</a>
17 DE mayo	TU PERIODICO QUEQUI	#Seguridad   Reunion virtual por la paz	<a href="https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0Jj8r4FMiaNNEHtEtNkojYuhksneuf6bUjUVZZjPCABDLTQqBx8B4KyrkGsPbsuvd/">https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0Jj8r4FMiaNNEHtEtNkojYuhksneuf6bUjUVZZjPCABDLTQqBx8B4KyrkGsPbsuvd/</a>
16 DE mayo	MARA LEZAMA	Nos reunimos de manera virtual con la Secretaria de Gobernación Luisa Alcalde para trabajar en coordinación permanente entre la Federación y el Gobierno del Estado, en el fortalecimiento de las políticas de procuración de justicia y estado constitucional de derecho para #QuintanaRoo Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	<a href="https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0HY7gzdeMXQkdYN7YBCVqNwVceA2WDPWDSvNAJnmpLU3TbXsaVmqlCGEBsSzLM716l/">https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0HY7gzdeMXQkdYN7YBCVqNwVceA2WDPWDSvNAJnmpLU3TbXsaVmqlCGEBsSzLM716l/</a>
16 DE mayo	MARA LEZAMA	Así se preparó nuestra selección de patinaje para las Nacionales CONADE 2024 y van con todo en sus competencias con excelentes resultados. Les deseamos mucho éxito para que sigan ganando más medallas y poniendo en alto el nombre de #QuintanaRoo. Les esperamos pronto en casa campeones.	<a href="https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid01N11GUqCzWypC3BeMvJRz8HizqxNZHHNeakqmnB7JXzvWwkMssRfdvMsnuHzmJ8l/">https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid01N11GUqCzWypC3BeMvJRz8HizqxNZHHNeakqmnB7JXzvWwkMssRfdvMsnuHzmJ8l/</a>
16 DE mayo	MARA LEZAMA	Muchas felicidades al equipo de patinaje que lleva una excelente participación en las Nacionales CONADE 2024. Desde el CEDAR en #Chetumal les deseamos mucho éxito en las siguientes competencias para que sigan ganando medallas. ¡Vamos con todo equipo!	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=812669413667141">https://www.facebook.com/watch/?v=812669413667141</a>
16 DE mayo	DRV NOTICIAS	De manera virtual, la gobernadora Mara Lezama Espinosa sostuvo una reunión con la secretaria de Gobernación Luisa Alcalde. "	<a href="https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid08c8bUuf6b3gssxvWnEiOw6jbt9DnikJ8wgoBrLW6Tpc9JcuXvqbqzwoSPeKpXFfi/">https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid08c8bUuf6b3gssxvWnEiOw6jbt9DnikJ8wgoBrLW6Tpc9JcuXvqbqzwoSPeKpXFfi/</a>

16 DE mayo	PERIODICO ESPACIO	#QuintanaRoo - La gobernadora Mara Lezama hace un reconocimiento a la gran labor que realizan en beneficio de la educación	<a href="https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02fHi6pAAUwNrfBV0ZUn380j9heAgffapY3TVm9yUjdaU8gYW5oLEXqTQC6pEysLSc">https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02fHi6pAAUwNrfBV0ZUn380j9heAgffapY3TVm9yUjdaU8gYW5oLEXqTQC6pEysLSc</a>
16 DE mayo	TU PERIODICO QUEQUI	#QuintanaRoo   Revisan estrategias para la construcción de paz en Quintana Roo	<a href="https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02FNCGHGF1DKZVATSHGgJFBGvLqWVYqd2vTq14JNxesux3zdDNJoyP38xkTrDLScf">https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02FNCGHGF1DKZVATSHGgJFBGvLqWVYqd2vTq14JNxesux3zdDNJoyP38xkTrDLScf</a>
16 DE mayo	QUINTANA ROO HOY	#seguridad   Autoridades del Gobierno del Estado, encabezadas por la gobernadora Mara Lezama se reunieron de manera virtual con la Secretaria de Gobierno, Luisa María Alcalde	<a href="https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid021LFd7FVkyb1VTiYNc4BnX9MgeuPkXuFHfQUPENFFzN4rdVLJbKEu1UWuIH562Aozf">https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid021LFd7FVkyb1VTiYNc4BnX9MgeuPkXuFHfQUPENFFzN4rdVLJbKEu1UWuIH562Aozf</a>
16 DE mayo	QUINTANA ROO HOY	#Seguridad / Con más federales reforzarán seguridad en #QuintanaRoo Mara Lezama Guardia Nacional	<a href="https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0borGutC1f4ic6asn7kMz1kkQB5s13bK7kL73k7ozEcJdkf6FnY2og4QDEp4E5f">https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0borGutC1f4ic6asn7kMz1kkQB5s13bK7kL73k7ozEcJdkf6FnY2og4QDEp4E5f</a>
16 DE mayo	JORGE CASTRO DIGITAL	REVISAN ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN QUINTANA ROO	<a href="https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0XXf2c15cEr4EXTEJekDcvDF19Vw25CX3rFe6E4bbid9ByssoRashx7N5ttt728i4Nf">https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0XXf2c15cEr4EXTEJekDcvDF19Vw25CX3rFe6E4bbid9ByssoRashx7N5ttt728i4Nf</a>
16 DE mayo	EL QUINTANA ROO EN SE	La gobernadora y la titular de la Segob analizaron estrategias y acciones para la construcción de paz y tranquilidad   Estado	<a href="https://www.facebook.com/gro-nse/posts/pfbid02k3FH4izy4BT1D1H8Z5qGhuPNgFjDRVt8s8xii4ACf/sbNf9GCfh75QObclFNc4Caol">https://www.facebook.com/gro-nse/posts/pfbid02k3FH4izy4BT1D1H8Z5qGhuPNgFjDRVt8s8xii4ACf/sbNf9GCfh75QObclFNc4Caol</a>
16 DE mayo	TU PERIODICO QUEQUI	#Chetumal   Revisan operativos en el sur	<a href="https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02LEPptC8akYx2RmqMrQnvKDd12rq4Fyq5G335A9P2bRXO2CjARHqJjgSLC3J27n3Jaf">https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02LEPptC8akYx2RmqMrQnvKDd12rq4Fyq5G335A9P2bRXO2CjARHqJjgSLC3J27n3Jaf</a>
15 DE mayo	MARA LEZAMA	Este #DiaDelMaestro honramos a quienes, en el ejercicio de su vocación, contribuyen de manera tan determinante en la formación de las nuevas generaciones, y en la construcción de un #QuintanaRoo más próspero	<a href="https://www.facebook.com/wato-hi?v=407420165493577">https://www.facebook.com/wato-hi?v=407420165493577</a>



15 DE mayo	MARA LEZAMA	Celebramos el #DíaDelMaestro con la entrega de la medalla "Maestro Ratael Ramírez" la Condecoración "Maestro Altamirano" y reconocimientos a docentes con 30 y 40 años de servicio en #QuintanaRoo	<a href="https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0WSXsMWqseCSudPaRyDjZVWb2QZsSp8DsbwSS9yMTyMnSttP4BjEXYmgbLYPhXWkol">https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0WSXsMWqseCSudPaRyDjZVWb2QZsSp8DsbwSS9yMTyMnSttP4BjEXYmgbLYPhXWkol</a>
15 DE mayo	MARA LEZAMA	Nos reunimos de manera presencial en #Chetumal con las y los integrantes de la Mesa de Seguridad de #QuintanaRoo	<a href="https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0Rvs8igrmRqUHcM5dRv7TdyWTsoBFwaWteJTFr7sbnrMWFYMX5YCMSPDeAR9sNCXf">https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0Rvs8igrmRqUHcM5dRv7TdyWTsoBFwaWteJTFr7sbnrMWFYMX5YCMSPDeAR9sNCXf</a>
15 DE mayo	MARA LEZAMA	Commemoramos el #DíaDelMaestro con una ceremonia cívica, ofrenda floral y una guardia de honor en el Parque del Maestro en #Chetumal, para reconocer la gran labor que realizan nuestros maestros al formar con valores y dedicación a diversas generaciones de niñas, niños y jóvenes	<a href="https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02boTDJ42ySVyBjXwmzwG4SPzN9jqNhTVxXFeMiSMWz8ZH6D4b2wk78cLkeCmZHXZ8f">https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02boTDJ42ySVyBjXwmzwG4SPzN9jqNhTVxXFeMiSMWz8ZH6D4b2wk78cLkeCmZHXZ8f</a>
15 DE mayo	TU PERIODICO QUEQUI	En conmemoración de la celebración del #DíaDeLaMaestra y el #Maestro y en cumplimiento con los decretos de creación correspondientes, la gobernadora Mara Lezama encabezó la entrega de estímulos al personal docente con 30 y 40 años	<a href="https://www.facebook.com/watich/?v=806975177654745">https://www.facebook.com/watich/?v=806975177654745</a>
15 DE mayo	TU PERIODICO QUEQUI	#QuintanaRoo Reconocen al personal docente en Quintana Roo por 30 y 40 años de servicio en el Día de la Maestra y el Maestro	<a href="https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0xRXFof9kXssfkBcwkhkP15nV8vrL9jarEupXS7KHFrHsfr9Yc1oD26bP9TwhuZfpl">https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0xRXFof9kXssfkBcwkhkP15nV8vrL9jarEupXS7KHFrHsfr9Yc1oD26bP9TwhuZfpl</a>
15 DE mayo	PERIODICO ESPACIO	El puente aéreo entre Cancún y Cozumel fue recuperado con el primer vuelo de la aerolínea Aerus, que a partir de ahora conecta ambos puntos con 5 vuelos diarios y a Cancún con Mérida con 7 vuelos a la semana.	<a href="https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0mNMGo2k1v1FCW6U6YqemXDkEs68v5hbANbgaacVCSsQ7BKdiZEJrcpwrXqqc4pZnl">https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0mNMGo2k1v1FCW6U6YqemXDkEs68v5hbANbgaacVCSsQ7BKdiZEJrcpwrXqqc4pZnl</a>
15 DE mayo	PERIODICO ESPACIO	A fin de supervisar la interacción entre el nuevo Centro de Comando y Control C-2 en Cozumel y el	<a href="https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02PhZNaGily1EUZrsrCdqk9Wa">https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02PhZNaGily1EUZrsrCdqk9Wa</a>

		subcentro regional del C-5 del gobierno del Estado, la gobernadora Mara Lezama, realizó un recorrido por las instalaciones.	<a href="https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02RvYUegAQpvRD14s7w3esYfGP4kXn7e72M9WLCigynPKvoUYhKNCyP5E38FjDNiGnI">TgYApD7SQL9DSMvYo5wZ3Y W9Cjb2hayAH8BqPNBpMI</a>
15 DE mayo	MONITOR ONLINE	<a href="https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02RvYUegAQpvRD14s7w3esYfGP4kXn7e72M9WLCigynPKvoUYhKNCyP5E38FjDNiGnI">Construcción de la paz! Mesa de Seguridad revisa efectividad de operativos en el Sur de Quintana Roo #SeguridadGobierno de Quintana Roo Mara Lezama</a>	<a href="https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid02RvYUegAQpvRD14s7w3esYfGP4kXn7e72M9WLCigynPKvoUYhKNCyP5E38FjDNiGnI">https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid02RvYUegAQpvRD14s7w3esYfGP4kXn7e72M9WLCigynPKvoUYhKNCyP5E38FjDNiGnI</a>
15 DE mayo	DRV NOTICIAS	Fueron 274 docentes con 30 años de servicios con la medalla "Rafael Ramirez" y 30 con 40 años de servicios, con la condecoración "Maestro Altamirano"...	<a href="https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0YsrFqJc3GngY1TqPKL6XpvQCu2h1CkT6GNqqU2MkDaTGermY6edthPg2H56pxJ2nI">https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0YsrFqJc3GngY1TqPKL6XpvQCu2h1CkT6GNqqU2MkDaTGermY6edthPg2H56pxJ2nI</a>
15 DE mayo	PEDRO CANCHE	Mesa de Seguridad revisa resultados de operativos recientes en el sur	<a href="https://www.facebook.com/PedroCancheNoticias/posts/pfbid02ndGqHGwPNM7oxcMHiHc3rL5E57uCj92JWYhJYXCVkDizYt36LnPFEFCJmAEDr4mhI">https://www.facebook.com/PedroCancheNoticias/posts/pfbid02ndGqHGwPNM7oxcMHiHc3rL5E57uCj92JWYhJYXCVkDizYt36LnPFEFCJmAEDr4mhI</a>
15 DE mayo	QUINTANA ROO HOY	<a href="https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02xgviKfJugumhB2bQVgqknus2iDyu6D3V2zPwjDupqMtbzERZ9Bm9oB9nzKq31jVfI">#QuintanaRoo   Durante la reunión de la Mesa de Seguridad y Justicia se revisaron los resultados de los más recientes operativos para la construcción de #paz y #tranquilidad Mara Lezama</a>	<a href="https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02xgviKfJugumhB2bQVgqknus2iDyu6D3V2zPwjDupqMtbzERZ9Bm9oB9nzKq31jVfI">https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02xgviKfJugumhB2bQVgqknus2iDyu6D3V2zPwjDupqMtbzERZ9Bm9oB9nzKq31jVfI</a>
15 DE mayo	EL QUINTANA ROO EN SE	La gobernadora Mara Lezama reconoció la labor de maestras y maestros en el desarrollo de la entidad   Estado	<a href="https://www.facebook.com/gruposnse/posts/pfbid037MWGQv8kCQNgohNMyrdZOB6krFr2VKpQzTnPNpppLSBrvZd4oURbySt5oa1atp5I">https://www.facebook.com/gruposnse/posts/pfbid037MWGQv8kCQNgohNMyrdZOB6krFr2VKpQzTnPNpppLSBrvZd4oURbySt5oa1atp5I</a>
15 DE mayo	EL QUINTANA ROO EN SE	Durante la reunión de la Mesa de Seguridad se revisaron los resultados de los más recientes operativos   Estado	<a href="https://www.facebook.com/gruposnse/posts/pfbid0ZuRza6eBgyMg5ajdnFLckZFLihAEAex9KzPGv3iWDGMaiDni2ku3PH1IM38mPWEI">https://www.facebook.com/gruposnse/posts/pfbid0ZuRza6eBgyMg5ajdnFLckZFLihAEAex9KzPGv3iWDGMaiDni2ku3PH1IM38mPWEI</a>
15 DE mayo	EL QUINTANA ROO EN SE	Personal docente del estado recibió estímulos por su labor de enseñanza   Estado	<a href="https://www.facebook.com/gruposnse/posts/pfbid0235XNeEunbkMdQEPuWdmbdnuShZKXKDI2wxsTFPG2C1GC52ef6qaz8wCiHw39RXs3I">https://www.facebook.com/gruposnse/posts/pfbid0235XNeEunbkMdQEPuWdmbdnuShZKXKDI2wxsTFPG2C1GC52ef6qaz8wCiHw39RXs3I</a>

**CUARTO.** – El día cinco de septiembre de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente **PES/171/2024**, en donde por unanimidad de votos, resolvieron en el apartado ESTUDIO DE FONDO y RESOLUTIVOS de la sentencia lo siguiente:

73. Tal criterio se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE", así como también lo establece el artículo 20 de la Ley de Medios.

74. Máxime que, de acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

75. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.

76. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL." y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

77. En conclusión, al estudiar todas y cada una de las probanzas existentes en autos del sumario se advierte que no se materializaron las conductas denunciadas, ya que de las mismas se desprende que no existen elementos materiales y jurídicos que permitan a este Tribunal llegar a la conclusión de que la denunciada incurriera en la violación a la normativa electoral.

78. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de

lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.

79. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.

80. Por lo expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Por lo que, en base de dichos antecedentes y hechos, se impugna la SENTENCIA de fecha cinco de septiembre de 2024, por la violación flagrantemente los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés público, los agravios siguientes:

#### **A GRAVIOS**

Con antelación a la exposición de los agravios que se expondrán en el presente capítulo, solicito a esta honorable Sala Regional, sean éstos estudiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de forma ordinaria, en los medios de impugnación en materia electoral, incluido el **JUICIO ELECTORAL**, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, así como realizar las precisiones atinentes, siempre y cuando éstas se puedan deducir claramente de los hechos y razonamientos expuestos por las partes.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

### **AGRAVIO PRIMERO.**

**FUENTE DE AGRAVIO.** – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutiveos de la sentencia de fecha cinco de septiembre de 2024, dictada en expediente PES/171/2024 emitida por el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

5. Requerimiento y prevención al quejoso. El veintinueve de mayo, la Dirección, mediante oficio DJ/2841/2024 dirigido a la representación del PRD ante el Consejo General del Instituto, requirió al partido quejoso se sirviera remitir al correo electrónico de la propia Dirección, la versión editable de la queja a efecto de poder realizar la inspección ocular de las direcciones electrónicas señaladas en la misma.

6. Inspección Ocular. Resultante de que, en el escrito de queja no obraba las direcciones electrónicas de las publicaciones denunciadas, la Dirección no pudo llevar a cabo la inspección ocular con fe pública, hasta el punto de recepción de la contestación al requerimiento referido.

#### **A. Análisis sobre propaganda gubernamental en periodo prohibido**

37. Es importante destacar que el quejoso denuncia a la gobernadora del Estado y a los medios de comunicación, por la difusión de propaganda gubernamental que contraviene al 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General, que señala:

...“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión

en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

38. A partir de la restricción que establece el precepto previamente citado, el PRD considera que, si bien, se debe atender a la prohibición de difundir propaganda gubernamental prohibida durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, ello con la finalidad de evitar que su difusión influya o interfiera en las preferencias electorales.

39. Para probar su dicho, el partido quejoso ofreció diversas imágenes y URL'S20 insertos en su escrito de queja. Sin embargo, conforme lo expuesto previamente, únicamente serán objeto de análisis las conductas denunciadas a partir de las imágenes aportadas por el partido quejoso.

40. En ese sentido, a fin de analizar las conductas denunciadas, resulta oportuno precisar el contenido de las imágenes ofrecidas por la parte quejosa, de conformidad con lo siguiente:

54. En lo que respecta a las imágenes del perfil de Facebook de la Gobernadora del Estado, de estas no se puede acreditar una propaganda gubernamental o personalizada, primeramente, no se tiene la certeza que hayan sido de la cuenta de la denunciada, así mismo no se puede apreciar en que fecha fueron publicadas y la existencia de los eventos, pues solo son capturas de pantalla, de las cuales la autoridad no pudo constatar fehacientemente con otros medios de prueba el contenido real de los mismos. Imágenes que se insertan a continuación:

55. Por lo que, al concatenar dichas probanzas en análisis con las manifestaciones realizadas por la denunciada en el sentido de negar categóricamente la transgresión a los principios que la parte actora establece, por ende, no es posible acreditar las

circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas denunciadas.

56. De esta forma, las imágenes y las notas periodísticas que ofrece en todo caso resultan ser pruebas con valor indiciario, por lo que necesariamente deben ser administradas con otros medios de convicción para que puedan generar por lo menos indicios de que los hechos denunciados sucedieron, situación que en el caso no acontece, porque tal y como se determinó párrafos anteriores, no obran otros instrumentos o medios probatorios de convicción objetivos que se relacionen con el dicho de la parte quejosa salvo las imágenes que han quedado referenciadas en la Tabla antes inserta.

**PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.** - Lo son por inaplicación o indebida interpretación de los artículos los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 17, párrafo segundo, 41, Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 2 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en relación con los artículos 8, 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV, y 63, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

#### DENEGACION DE JUSTICIA POR UN ERROR JUDICIAL, QUE VULNERA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Causa agravio al promovente y al interés público, la SENTENCIA emitido el día cinco de septiembre de 2024 por el Pleno del Tribunal Electoral Local, por la violación al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita consagrado en el artículo 17 segundo párrafo de la Constitución General que mandata:

## Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Lo anterior, de acuerdo al bloque de constitucionalidad, enmarcado en términos del artículo 17 de la Constitución Federal y los criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en interpretación del artículo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido, ante los jueces y tribunales competentes que los ampare contra actos que violen sus derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana ha sostenido que la obligación del Estado para proporcionar un recurso judicial no se reduce a la existencia de los tribunales o procedimientos formales o a la posibilidad de recurrir a los tribunales, sino que los recursos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. Sentencia del caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, párrafo 78.



De conformidad con lo expuesto, el máximo órgano judicial interamericano ha establecido requisitos mínimos para la protección del derecho de acceso a la justicia, siendo los siguientes:

1. La existencia de recursos.
2. Deben ser útiles y efectivos, es decir que puedan restituir al inconforme en sus derechos.
3. La posibilidad real de interponer los recursos ante la autoridad competente para resolverlos.

Ahora bien, en esa necesidad de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado y ante el imperativo de establecer un recurso judicial sencillo y efectivo es inobjetable que la cadena impugnativa debe reconocer como última instancia, a aquellos órganos de jurisdicción que resulten competentes por definición constitucional.

Al respecto, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

El derecho de acceso a la justicia está reconocido en el artículo 17 de Constitución Federal, el presente agravio al partido que represento y al interés públicos, ya que la SENTENCIA impugnada, trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro

de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;

- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Condiciones que, en concepto de la Sala Superior deben colmarse, a efecto de que el principio de irreparabilidad pueda operar válidamente, pues de lo contrario se vulnerarían en perjuicio de los contendientes y de los propios gobernados, los principios de seguridad jurídica, certeza y acceso a la justicia, lo cual resulta inadmisibles por la propia Constitución Federal.

Con base a lo anterior, no me fue otorgado el acceso a la justicia solicitada, al dejar de estudiar la causa de pedir en un formalismo, violentando el párrafo tercero del artículo 17 de la Norma Fundamental, que mandata: ***Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes,***

*el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.* La A QUO denegó la justicia al partido de la revolución democrática por un formalismo, que su razonamiento lo centra en que solo pudo estudiar las fotografías y los links denunciados que publicó la denunciada Gobernadora esto a pesar de que en los ALEGATOS fueron referidos y expuesto todas y cada una de las publicaciones que desde la cuenta oficial de Facebook de la gobernadora, cuenta que se paga con recursos públicos, fueron los siguientes:

**FECHA PUBLICACIÓN:** 15 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Este #DiaDelMaestro honramos a quienes, en el ejercicio de su vocación, contribuyen de manera tan determinante en la formación de las nuevas generaciones, y en la construcción de un #QuintanaRoo más próspero. ¡Felicidades a todos los maestros!



**ENLACE**

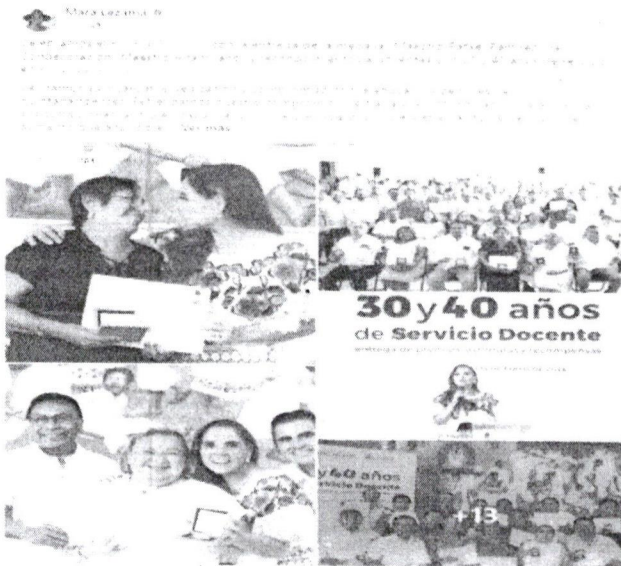
<https://www.facebook.com/watch/?v=407420165465577>

**FECHA PUBLICACIÓN:** 15 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Celebramos el #DiaDelMaestro con la entrega de la medalla "Maestro Rafael Ramírez", la Condecoración "Maestro Altamirano" y reconocimientos a docentes con 30 y 40 años de servicio en #QuintanaRoo.



**ENLACE**

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0W SXsMWqseCSudPaRyDjZVWb2QZsSp8DsbwSS9yMTyMnSt tP4BjEXYmgbLYPhXWkoI>

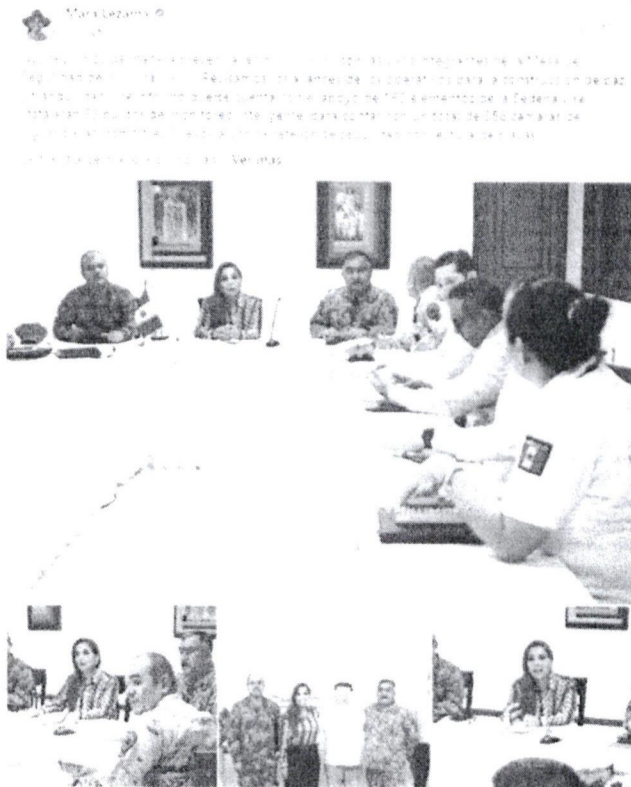
**FECHA PUBLICACIÓN:** 15 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Nos reunimos de manera presencial en #Chetumal, con las y los integrantes de la Mesa de Seguridad de

#QuintanaRoo. Revisamos los avances de los operativos para la construcción de paz y tranquilidad y se informó que se cuenta con el apoyo de 160 elementos de la Sedena y se instalarán 69 puntos de monitoreo inteligente, para contar con un total de 356 cámaras de vigilancia, así como tres nuevos arcos carreteros de seguridad con lectura de placas.



#### ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0Rvs8igrmRqUHcM5dRv7TdvWTsoBFwaWteJTFr7sbnirMWfYMx5YcmSPDeAR9sNCXI>

**FECHA PUBLICACIÓN:** 15 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Conmemoramos el #DiaDelMaestro con una ceremonia cívica, ofrenda floral y una guardia de honor en el Parque del Maestro en #Chetumal, para reconocer la gran

labor que realizan nuestros maestros al formar con valores y dedicación a diversas generaciones de niñas, niños y jóvenes.



#### ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02boTDJ42ySVyBjXwmzwG4SPzN9jqNhTVxXFEMiSMWz8ZH6D4b2wk78cLkeCmZHXZ8l>

...  
**FECHA PUBLICACIÓN:** 16 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Nos reunimos, de manera virtual, con la Secretaria de Gobernación Luisa Alcalde, para trabajar en coordinación permanente, entre la Federación y el Gobierno del Estado, en el fortalecimiento de las políticas de procuración de justicia y estado constitucional de derecho para #QuintanaRoo.Fiscalia General del Estado de Quintana Roo

Mara Lezama

Así se preparó nuestra selección de patinaje para las Nacionales CONADE 2024 y van con todo en sus competencias, con excelentes resultados. Les deseamos mucho éxito para que sigan ganando más medallas y poniendo en alto el nombre de #QuintanaRoo. Les esperamos pronto en casa campeones.



#### ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0HY7qzdeMXQkdYN7YBCVqNwVceA2WDPWDsyNAJnmpLU3TbXsaVmqrCGEBsSzLM716I>

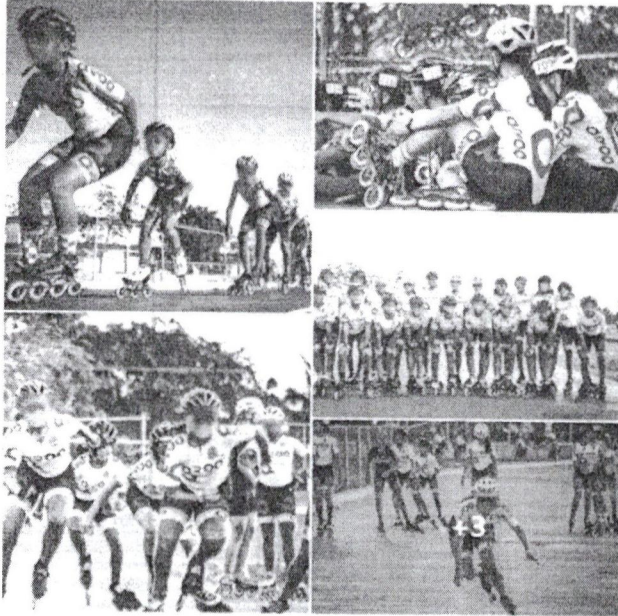
**FECHA PUBLICACIÓN:** 16 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**TEMA** Así se preparó nuestra selección de patinaje para las Nacionales CONADE 2024 y van con todo en sus competencias, con excelentes resultados. Les deseamos mucho éxito para que sigan ganando más medallas y poniendo en alto el nombre de #QuintanaRoo. Les esperamos pronto en casa campeones.

Mara Lezama

Muchas felicidades al equipo de patinaje que lleva una excelente participación en las Nacionales CONADE 2024. Desde el CEDAR en #Chetumal les deseamos mucho éxito en las siguientes competencias para que sigan ganando medallas. ¡Vamos con todo equipo!



**ENLACE**

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid01N11GUqCzWiypC3BeMvJRz8HizqxNZHHNeakcqmnB7JXzWwkMssRfdvMsnuHzmJ8l>

**FECHA PUBLICACIÓN:** 16 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Muchas felicidades al equipo de patinaje que lleva una excelente participación en las Nacionales CONADE 2024. Desde el CEDAR en #Chetumal les deseamos mucho éxito en las siguientes competencias para que sigan ganando medallas. ¡Vamos con todo equipo!



Mara Lezama

Momento increíble en el que nos reunimos a una gran familia para celebrar el día de la migración y el desarrollo turístico en la región. ¡Siempre un gusto trabajar en equipo!



#### **ENLACE**

<https://www.facebook.com/watch/?v=812669413667141>

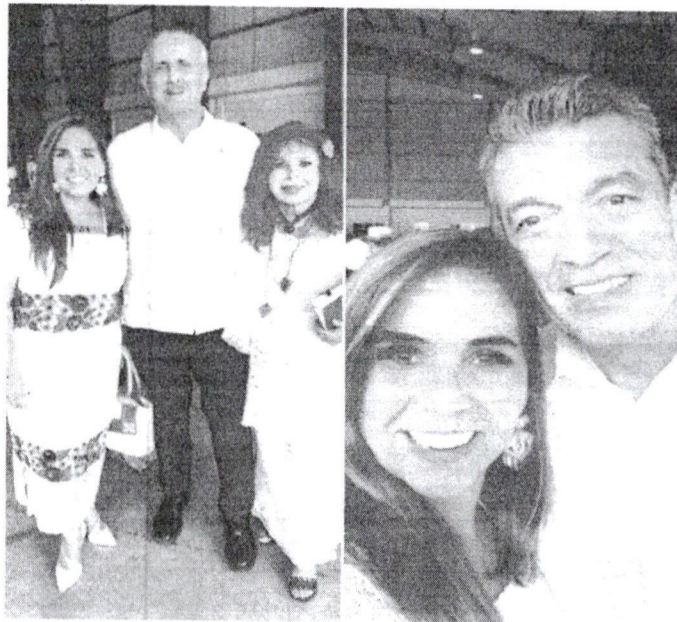
**FECHA PUBLICACIÓN:** 17 DE MAYO 2024

**MEDIO DIFUSIÓN:** PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)

**PLATAFORMA:** FACEBOOK

**TEMA** Nos reunimos gobernadoras y gobernadores del sur sureste de México, para atender temas de migración y desarrollo turístico en la región. ¡Siempre un gusto trabajar en equipo!Layda Sansores Rutilio Escandón Cárdenas Carlos Manuel Merino Campos

Mara Lezama



### **ENLACE**

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfoid0C GscwXAtgcz1kiXNcdHXkFAzUo735HT5WrtMLR9FAyf1d8e9BqDqrfGyttckkHjj>

De lo expuesto se deduce que se denunció la propaganda gubernamental que publicó en la cuenta oficial de la gobernadora del estado en la red social Facebook, la denuncia cumplió con todos y cada uno de los requisitos, incluyendo el USB que contiene la queja digital, aunado a que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, señala los requisitos de la queja del procedimiento especial sancionador, siendo estos los siguientes:

Artículo 427. La denuncia en la vía prevista en este capítulo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona quejosa o persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

VI. En su caso, las medidas cautelares y de Protección que se soliciten de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la presente ley.

La Dirección Jurídica del Instituto Estatal deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; en caso de desechamiento, tal resolución deberá ser notificada a la persona denunciante por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser informada por escrito al Consejo General y al Tribunal Electoral, en el mismo plazo.

Cuando la Dirección Jurídica del Instituto Estatal admita la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

La Dirección Jurídica del Instituto Estatal desechará la denuncia cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas, y
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

La Comisión de Quejas y Denuncias expedirá las medidas cautelares que considere necesarias dentro del plazo de veinticuatro horas, para que los actos denunciados no generen mayor afectación, en tanto se resuelve el fondo del procedimiento.

La medida cautelar decretada, podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral, quien deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días después de recibir el medio de impugnación respectivo.

Se reitera la denuncia contra la gobernadora del estado, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, cumplio con todos los requisitos señalados en el citado artículo 427 de la Ley Electoral Local, la queja se presentó con escrito de fecha veintisiete de mayo de este año, y en el párrafo 2 de la sentencia la autoridad responsable asiente lo siguiente:

2. Queja. El veintiocho de mayo, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, un escrito de queja signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, por las publicaciones realizadas en su perfil oficial Mara Lezama, en Facebook, así como en contra de los medios de comunicación "Tu Periódico Quequi", "DVR Noticias", "Periódico Espacio", "Quintana Roo Hoy", "Jorge Castro Digital", "El Quintanarroense", "Monitor Online", y "Pedro Canche" quienes denuncia por la supuesta comisión de las siguientes conductas:

Es decir, la A QUO debió de tener en cuenta que desde el mes mayo a la fecha que resuelve han transcurridos tres meses, y que el requisito digital no es un requisito que imponga la norma citada, artículo 427 de la Ley Electoral como ha quedado expuesto, luego entonces se imponen mas requisito de los que el artículo referido impone y en consecuencia debió de ponderar los excesos de requisitos que la autoridad administrativa electoral impuso para no desahogar las pruebas ofrecidas desde el escrito primigenio, ya que suponiendo sin conceder que hubiera faltado la queja digital, este requisito se subsanaba con el escrito impreso que tiene perfectamente identificados los links de todas y cada una de las cuentas denunciadas, como en el caso concreto de la gobernadora denunciada, así como todos y cada uno de los links de la publicaciones denunciadas, lo que no ocurrió, esto a pesar de que la propia Ley Electoral Local le mandata al Tribunal Electoral que, **podrá dictar las diligencias para mejor proveer, cuando así lo requiera:**

Artículo 430. Recibido por el Tribunal Electoral, un expediente en estado de resolución conforme a los artículos anteriores, lo turnará de inmediato a la ponencia que corresponda, a fin de que se presente al Pleno el proyecto de resolución que corresponda en un plazo que no deberá exceder, de ninguna manera, de cinco días.

El Tribunal Electoral del Estado, podrá dictar las diligencias para mejor proveer, cuando así lo requiera, debiendo resolver de forma pronta y expedita, con las constancias que obren en el expediente; en caso de que exista en el expediente constancias solicitadas a diversas autoridades que no hayan podido ser recibidas por el Instituto Estatal, será el Tribunal Electoral quien las requiera a las autoridades, con el apercibimiento de aplicar las medidas de apremio que la ley le otorga, la Autoridad electoral en éste supuesto, realizará las diligencias necesarias para resolver en un término de 15 días a partir de la recepción del expediente.

Párrafo reformado POE 11-10-2018, 08-09-2020

La autoridad responsable fue omiso en su deber de cuidado y dejó de cumplir el párrafo segundo del referido artículo 430 antes citado, lo que evidencia la negligencia evidente para aplicar la Ley la gobernadora denunciada, ya que por un formalismo pretende dejar de sancionar a la denunciada y no cumplir con la tutela del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La denegación de justicia estriba en que si la autoridad responsable se percató de que de que el expediente estaba incompleto, por estar desahogadas las PRUEBAS ofrecidas, como pudo resolver el procedimiento especial sancionador, lo jurídicamente correcto era que emitiera un ACUERDO DEL PLENO y devolviera el expediente a la autoridad administrativa y obligara a desahogar las pruebas ofrecidas por esta representación partidista para cumplir con el debido proceso, y en consecuencia la autoridad responsable estaba obligada a tutelar el acceso a la justicia, luego entonces no se apegó a lo dispuesto en el artículo 422 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que mandata: "**La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.**" Sumado al hecho que la citada Ley Electoral invocada dispone en el artículo 427, fracción V, lo siguiente: **Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o**

**en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.** Como se expondrá a continuación en cada una de las quejas interpuestas y que se acumularon indebidamente, se ofrecieron las pruebas que se tenían, y se solicitaron requerimientos para autoridades, personas físicas, morales y/o jurídica, lo que da como resultado que la violación al núcleo duro de derechos del debido proceso, consistente en: **la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas**, lo que es inconstitucional y además es violatorio del DERECHO AL DEBIDO PROCESO por las argumentaciones vertidas y fundadas en el cuerpo del presente escrito, contraviniendo lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido: "... las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente...", cobrando aplicabilidad la siguiente Jurisprudencia de **Tesis: 1ª./J. 11/2014 (10ª.)**:

Así las cosas el Pleno del Tribunal Local, debio de estudiar que la constancia de admisión del procedimiento especial sancionador, se asento:

#### **"CONSTANCIA DE ADMISION**

**CHETUMAL, QUINTANA ROO, A SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ACTUANDO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEQROO/PES/251/2024. -----**

Se da cuenta del estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, de donde se desprende que no quedan diligencias de investigación pendientes para realizar; en consecuencia, se estima que esta autoridad está en aptitud de pronunciarse respecto a la admisión y emplazamiento en el presente asunto, luego entonces, se determine lo siguiente:

Que el partido quejoso solicito, la realización de un requerimiento a la ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, y a los **medio de comunicación** denunciados; sin embargo, debe tenerse en alta consideración que la ciudadana en comento tiene la calidad de denunciada por lo cual debe observarse que, en su favor concurren dos derechos que gozan de protección constitucional: 1) La presunción de inocencia y 2) el derecho a la no autoincriminación; en aras de salvaguardar el debido proceso, en armonía con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REP-78/2020**; consecuentemente, no es dable procesalmente introducir como medio probatorio el propio dicho de la parte denunciada, y más aún, porque- la información pretendida puede obtenerse por otras vías, dado que arribado el momento procesal oportuno, la denunciada estará en aptitud de pronunciarse al respecto, en la contestación al emplazamiento dentro del presente asunto, acorde a sus intereses y estrategias defensivas. En virtud de lo anterior, y en observancia de los principios de idoneidad, legalidad, proporcionalidad y debida diligencia establecidos en el artículo 19 del Reglamento, no ha lugar a realizar el requerimiento solicitado. Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

...”

Del referido auto se advierte que la autoridad investigadora llevo a cabo diversas diligencias de investigación idóneas al respecto, a los presuntos actos violatorios denunciados dentro del expediente al rubro indicado, por lo tanto fue que consigado el expediente a la sustanciadora, es decir, si se dicto el auto de admisión y este no fue revisado por la autoridad responsable al momento de resolver advirtio solo fotografías y no estudio la queja primigenia y causa de pedir las PRUEBAS ofrecidas, es evidente que no se cumplio con el debido proceso, ya que era la autoridad investigadora quien debio de desahogar las pruebas ofrecidas, y obligación de la autoridad

jurisdiccional de vigilar el debido proceso del proceso especial sancionador, tal y como se expuso en el capítulo de

### **PRUEBAS:**

**1.-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

**2. - LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral certifique las mismas para debida constancia legal.

**3. - INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**4. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento a la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA a de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente la violación a **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES,** en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA,** gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda gubernamental denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:



- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), TU PERIODICO QUEQUI, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, QUINTANA ROO HOY, JORGE CASTRO DIGITAL, EL QUINTANARROENSE, MONITOR ONLINE y PEDRO CANCHE** en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el gobierno del estado de Quintana Roo
- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el gobierno del estado de Quintana Roo, con los medios de comunicación: **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), TU PERIODICO QUEQUI, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, QUINTANA ROO HOY, JORGE CASTRO DIGITAL, EL QUINTANARROENSE, MONITOR ONLINE y PEDRO CANCHE**, ya antes mencionados.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir la **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, con su **IMAGEN y NOMBRE**, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: **E PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), TU PERIODICO QUEQUI, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, QUINTANA ROO HOY, JORGE CASTRO DIGITAL, EL QUINTANARROENSE, MONITOR ONLINE y PEDRO CANCHE**, que son las que se denuncian.

**5. LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el **Requerimiento al gobierno del estado, a través de la oficialía mayor, la siguiente información:** Para acreditar que existe plenamente **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, por parte de la C. **MARIA ELENA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), TU PERIODICO QUEQUI, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, QUINTANA ROO HOY, JORGE CASTRO DIGITAL, EL QUINTANARROENSE, MONITOR ONLINE y PEDRO CANCHE**, tanto en portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su **NOMBRE**, así como **IMAGEN**, se

solicite requiera información al oficial mayor del gobierno del estado de Quintana Roo lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)**, **TU PERIODICO QUEQUI**, **DRV NOTICIAS**, **PERIODICO ESPACIO**, **QUINTANA ROO HOY**, **JORGE CASTRO DIGITAL**, **EL QUINTANARROENSE**, **MONITOR ONLINE** y **PEDRO CANCHE**, ya antes mencionados.
- Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la **propaganda gubernamental** pagado para difundir la de su **IMAGEN** y **NOMBRE**, cargo, de la servidora denunciada, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)**, **TU PERIODICO QUEQUI**, **DRV NOTICIAS**, **PERIODICO ESPACIO**, **QUINTANA ROO HOY**, **JORGE CASTRO DIGITAL**, **EL QUINTANARROENSE**, **MONITOR ONLINE** y **PEDRO CANCHE** que se denuncian, en favor de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**.
- Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la **propaganda GUBERNAMENTAL** para difundir información de gobierno con su **IMAGEN** y **NOMBRE** colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)**, **TU PERIODICO QUEQUI**, **DRV NOTICIAS**, **PERIODICO ESPACIO**, **QUINTANA ROO HOY**, **JORGE CASTRO DIGITAL**, **EL QUINTANARROENSE**, **MONITOR ONLINE** y **PEDRO CANCHE** que se denuncian, en favor de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**.

**6. LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el **Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación- PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA)**, **TU PERIODICO QUEQUI**, **DRV NOTICIAS**, **PERIODICO ESPACIO**, **QUINTANA ROO HOY**, **JORGE CASTRO DIGITAL**, **EL QUINTANARROENSE**, **MONITOR ONLINE** y **PEDRO CANCHE**, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, por parte de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del

estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.
- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental que contiene** información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook **que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**
- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL que contiene** información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así como para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook **que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

**7.LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el Requerimiento a la empresa Meta dueña de Facebook sobre el pautado de las publicaciones antes denunciadas de los medios de comunicación: **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), TU PERIODICO QUEQUI, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, QUINTANA ROO HOY, JORGE CASTRO DIGITAL, EL QUINTANARROENSE, MONITOR ONLINE y PEDRO CANCHE la siguiente información:** Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA,** Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no

está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como-IMAGEN, se solicite requiera información de los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los números de identificación (ID) relacionados a las publicaciones aquí denunciadas, así como el nombre de la persona que pago por el pautaado y el monto pagado por el pautaado de todas y cada una de ellas, de los medios de comunicación: **PERFIL OFICIAL DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), TU PERIODICO QUEQUI, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, QUINTANA ROO HOY, JORGE CASTRO DIGITAL, EL QUINTANARROENSE, MONITOR ONLINE y PEDRO CANCHE** que se denuncian, en favor de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

**8. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** Consistente en la Certificación que el presente instituto realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

**9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.

**10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

**11. PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas, tales formalidades esenciales en el presente caso son violentas, en específico la (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, y iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas, la primera por cuanto a la falta del desahogo de las pruebas ofrecidas desde el escrito de queja primigenia, y la segunda al dictar una sentencia que no dirime la causa de pedir, basandose en un formalismo, según razón la A QUO la falta de una queja digital cuando todo esta debidamente expuesto en la queja primigenia, en consecuencia cobra aplicabilidad la siguiente jurisprudencia:

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y

desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 3758/2012. Maple Commercial Finance Corp. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo en revisión 121/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 150/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 1009/2013. 16 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 11/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

### **SE INTERPONE EL INCIDENTE DE RECUSACION**

**EN CONTRA DEL MAGISTRADO FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA, POR  
EXISTIR EN SU CONTRA EL  
IMPEDIMIENTO SEÑALADO EN LA  
CAUSAL DEL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN I,**

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esto es, dado que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, en su calidad de gobernadora constitucional nombro al C. **CARLOS FELIPE FUENTES RIOS**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, quien es hijo del **MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, existe un conflicto evidente que materializa la causa señalada en la fracción I del artículo 126 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, consistente en:

**“Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras.”**

Por lo tanto, al actualizarse un IMPEDIMENTO en contra del **MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, al existir un evidente parentesco entre padre e hijo en el presente caso, como se expondrá en el cuerpo del presente, violando mi derecho de acceso a la justicia y el debido proceso:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las



costas judiciales.

La Constitución General exige que la justicia sea IMPARCIAL, por tribunales previamente establecidos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al principio de imparcialidad en su jurisprudencia 144/2005, en los siguientes términos: "...el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;<sup>3</sup>..."

- **AUTORIDAD IMPEDIDA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 126, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

El Magistrado Ponente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación C. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERAS.

Lo que materializa una causal de IMPEDIMENTO para el MAGISTRADO ponente C. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, en términos de lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 201 y 126, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 201.** Los magistrados y magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

...

**Artículo 126.** Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los

---

<sup>3</sup> FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, Tesis: P./J. 144/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

**I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;**

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas;

V. Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna o alguno de las o los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesada la persona servidora pública, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea juez, jueza, persona árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las personas interesadas, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

X. Aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos o ellas;

XII. Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas;

XIII. Ser o haber sido tutora, tutor, curador o curadora de alguna de las personas interesadas o administradora de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las personas interesadas, si la persona servidora pública ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge, hija o hijo de la persona servidora pública, acreedora, deudora o fiadora de alguna de las personas interesadas;

XVI. Haber sido juez, jueza, magistrada o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para las y los magistrados de los tribunales colegiados de apelación el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones I a IX y XI del artículo 467, y fracción I del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Haber sido persona agente del Ministerio Público, integrante de jurado, perita, perito, testigo, apoderada, apoderado, patrona, patrono, defensora o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las personas interesadas. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Ahora bien, la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 45, establece las atribuciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y quien además es el representante legal de la Gobernadora, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, veamos todas las atribuciones:

**ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

II. Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;

III. Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;

IV. Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin

perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;

V. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;

VI. Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;

VII. Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal;

IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;

XI. Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en

la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;

XII. Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Intervenir conjuntamente con las Secretarías de Gobierno, y demás instancias competentes, en la tramitación e integración de los expedientes de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio;

XVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XIX. Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como

proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XX. Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;

XXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXII. Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;

XXIII. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, cuando a juicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXVI. Certificar los documentos expedidos por el Gobernador del Estado, así como los documentos que obren en sus archivos.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXVII. Requerir con la representación del Gobernador del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional; y

XXVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo derogado POE 23-06-2017. Reformado POE 19-07-2017, 20-06-2018

Por lo que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la **tutela judicial efectiva** de mi derecho fundamental al acceso a la justicia con motivo de que el Magistrado FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, se encuentra IMPEDIDO para conocer del asunto que se le asigno por auto de fecha 17 de abril de 2023, por materializarse la causal prevista en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 201 y 126, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 201.** Los magistrados y magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

...



**Artículo 126.** Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

**I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;**

Y en atención de que todos los juicios o actos llevados en forma de juicios deben de ser resueltos por tribunales previamente establecidos, que sean independientes, autónomos e imparciales, se exige que estos en su autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural; cobrando aplicabilidad la siguiente jurisprudencia del Pleno del la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS  
AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS  
RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán

principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; **el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;** el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, **los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar**

o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** P./J. 144/2005

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta.

Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

**Tipo:** Jurisprudencia

Así las cosas, la Corte exige que las decisiones con autonomía e independencia de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural; por lo que respecta a la línea jurisprudencial que ha seguido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia emitida en el

expediente: SUP-JRC-38/2018 Y ACUMULADOS Y SUP-JRC-40/2018, se pronunció respecto de las causales de IMPEDIMENTO de los juzgadores:

“19. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la previsión legal de causales de impedimento específicas para que los juzgadores dejen de conocer de algún asunto en particular obedece a la tutela al derecho de acceso a la justicia imparcial dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el 14, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; valor que implica una condición esencial de la función jurisdiccional, cuya finalidad constituye el que las resoluciones dictadas en las controversias atiendan únicamente a criterios jurídicos, evitando el que se favorezca -o perjudique- a alguna de las partes en conflicto, o se tenga incidencia respecto del objeto del litigio, por cualquier motivo, ajeno a la valoración de los hechos y la adecuación de los mismos al ordenamiento legal.

20. Respecto de este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador “cuente con la mayor objetividad” para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.

21. Y precisamente respecto de este último punto –el parámetro objetivo de la imparcialidad–, la Corte Interamericana refiere que además de atender al comportamiento personal de los jueces, comprende

hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad.

22. De manera que la importancia de un juez imparcial en una sociedad democrática es fundamental pues su labor inspira confianza, no sólo a las partes en conflictos, sino a la ciudadanía en su conjunto, lo que permite legitimar el ejercicio de la función pública.

23 En este mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas, al formular los principios básicos para garantizar y promover la independencia de la judicatura refirió que los jueces deberán resolver los asuntos que tengan conocimiento con imparcialidad, basándose en los hechos, y en consonancia con las leyes que resulten aplicables, sin restricción alguna, y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, por cualquier motivo.”

Por lo tanto, solicito la tutela judicial efectiva de esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que conozca y resuelva el IMPEDIMENTO que tiene el MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERAS en el presente expediente, ya que la existe un vínculo **de parentesco en línea recta por consanguinidad** con el TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO, **CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO**, y con ello se me estaria violentando mi derecho al debido proceso, y al respecto ya existe una línea jurisprudencia para esta H, Sala Superior, que en el estudio de causales de IMPEDIMENTOS de MAGISTRADOS ha dicho la afectación que sufre el justiciable: “... ***el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador “cuente con la mayor objetividad” para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.***” Ya que de no atender mi petición por cuanto a la

actualización de la causal de IMPEDIMENTO contenida en la fracción I del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, haría nugatorio mi acceso a la justicia.

Por último, es importante referir que el artículo 17 de la Constitución Federal impone el deber de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia. El primero, obliga al juzgador a agotar cuidadosamente en la sentencia o resolución, todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes en la demanda en apoyo de sus pretensiones; y el segundo tiene sustento en la obligación del juzgador de resolver una controversia, haciendo pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, sin omitir algún argumento ni añadir circunstancias que no se hayan hecho valer.

Por lo tanto en atención a la inobservancia de todos los principios puestos con antelación por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y de conformidad y observancia a lo consagrado en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 2; 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo, a la garantía prevista por nuestro orden jurídico y convencional para el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y máxime derivado de los tiempos inmersos en el proceso electoral local, solicito respetuosamente a esta honorable Sala Superior, revoque la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del año en curso, recaída en autos del expediente PES/171/2024, por ser contraria a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en plenitud de jurisdicción **DECLARE EXISTENTE LAS CONDUCTA DENUNCIADA**, ya que la A QUO por un formalismo dejó de tutelar la restricción constitucional vulneran la restricción constitucion contenida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ya que la conducta denunciada de la Gobernadora del Estado, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, vulneran la restricción constitucional, la conducta denunciada transgrede en consecuencia **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, así como el deber de cuidado de vigilar el cumplimiento del **ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**, por parte de la servidora denunciada y de quienes deben de velar por la tutela del principio de EQUIDAD EN LA CONTIENDA, e IMPARCIALIDAD.

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:

#### PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de mi credencial de elector mis que se adjunta como anexo UNO.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la Sentencia definitiva PES/171/2024, misma que se adjunta como anexo DOS.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todas las actuaciones realizadas en el expediente integrado con motivo del PES/171/2024, y que favorezcan las pretensiones del suscrito.

**4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente ocuroso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**ÚNICO.** - Tenerme por presentado en términos del presente ocuroso, solicitando que en plenitud de jurisdicción revoque la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del presente año; recaída en autos del expediente PES/171/2024, declarando la existencia de las conductas denunciadas.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

  
**C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.**